

Sincelejo, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras
Solicitante: Ana Emérita Pérez de Martínez y otros
Oposición: Sin opositor conocido.
Predio: “El Principio”

Como quiera que se cumple con el requisito de procedibilidad consagrado en el inciso 5° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, y contiene la información y documentos exigidos por el canon 84 ibidem, el despacho procederá a admitir la presente solicitud individual de restitución de tierras promovida por los señores **Ana Emerita Pérez de Martínez, Ramiro José Martínez Pérez, Eduardo Enrique Martínez Pérez, Luis Roberto Martínez Pérez, José Rufino Martínez Pérez, Yadira Margarita Martínez Pérez, Alberto Manuel Martínez Pérez, Doris Alcira Martínez Pérez, Eberto Rafael Martínez Pérez, Gilberto Manuel Martínez Pérez, Josefa María Martínez Pérez y Eber José Martínez Pérez**, sobre el predio denominado “El Principio”, ubicado en el corregimiento Bajo Don Juan, municipio de Colosó, departamento de Sucre.

En cuanto a la petición especial de omitir el nombre e identificación del solicitante y su respectivo grupo familiar, en las publicaciones a que hace referencia el epígrafe 86 literal e de la Ley 1448 de 2011, debe señalarse que no se accederá a tal petición, toda vez, que del introductorio y sus anexos, no se avizoran situaciones actuales e inminentes de riesgo, así como tampoco la Unidad de Restitución de Tierras hizo un énfasis concienzudo sobre las mismas, razón por la cual, no encuentra meritorio esta judicatura abstenerse de dar cumplimiento a lo prescrito en la norma aludida, más si se tiene en cuenta que está dirigida a procurar un máximo de publicidad del *sub lite* que permita asegurar a todos los eventuales interesados la defensa de sus derechos sobre los predios en disputa.

Finalmente, la apoderada judicial de los solicitantes, doctora Irma Tamara Erazo, por escrito presentado el día 13 de enero de los cursantes, renuncia al poder que le fuera designado por la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente mediante Resolución RB 01568 del 13 de octubre de 2021, la cual le fue aceptada por la Unidad de Restitución de Tierras demandante desde el día 16 de enero de 2021.

Ante la renuncia de la profesional del derecho, la demandante a través de Resolución 27 de enero de 2022, instituyo en su reemplazo, a la doctora **Karen Patricia Medina Torres**, identificada con cedula de ciudadanía 1.102.796.066 y tarjeta profesional 170340 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal y suplente a la profesional **Lila Rosa Polo Núñez**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.068.661.509, y tarjeta profesional N° 331727 del Consejo Superior de la Judicatura, funcionaria especializada grado 13 de esa entidad, para que ejerza la representación específicamente “*en los procesos en listado en la parte considerativa*”, dentro del cual se relaciona el predio “El Principio”, con ID 200770, solicitante Ana Emerita Pérez de Martínez, y su grupo familiar Martínez Pérez, objeto del presente trámite.

Ante la renuncia de la doctora Tamara Erazo, y la nueva designación de mandatarios judiciales realizada por la parte demandante, el despacho procederá a reconocer la correspondiente personería a los nuevos abogados instituidos, en los términos dispuesto en los artículos 75, 76 y 77 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo**,

RESUELVE:

Primero: ADMÍTASE la solicitud individual de restitución de tierras presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) - Territorial Bolívar, en representación de las siguientes personas:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Marque una X		Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)
						Titular	Legitimado		
PEREZ	DE MARTINEZ	ANA	EMERITA	Cédula de ciudadanía	33.167.178	X		21/09/1931	Vivo
MARTÍNEZ	PÉREZ	RAMIRO	JOSÉ	Cédula de ciudadanía	4.021.974		X	18/10/1957	Vivo
MARTÍNEZ	PÉREZ	YADIRA	MARGARITA	Cédula de ciudadanía	22.896.429		X	21/04/1959	Vivo
MARTÍNEZ	PÉREZ	EBER	JOSÉ	Cédula de ciudadanía	92.600.564		X	26/07/1967	Vivo
MARTÍNEZ	PÉREZ	JOSÉ	RUFINO	Cédula de ciudadanía	92.557.859		X	08/02/1978	Vivo
MARTÍNEZ	PÉREZ	EBERTO	RAFAEL	Cédula de ciudadanía	92.552.390		X	24/09/1969	Vivo
MARTÍNEZ	PÉREZ	ALBERTO	MANUEL	Cédula de ciudadanía	3.859.451		X	26/12/1960	Vivo
MARTÍNEZ	PÉREZ	EDUARD	ENRIQUE	Cédula de ciudadanía	92.601.078		X	19/10/1972	Vivo
MARTÍNEZ	PÉREZ	JOSEFA	MARÍA	Cédula de ciudadanía	22.897.124		X	29/11/1966	Vivo
MARTÍNEZ	PÉREZ	GILBERTO	MANUEL	Cédula de ciudadanía	92.559.875		X	02/04/1980	Vivo
MARTÍNEZ	PÉREZ	LUIS	ROBERTO	Cédula de ciudadanía	92.600.403		X	11/09/1963	Vivo
MARTÍNEZ	PÉREZ	DORIS	ALCIRA	Cédula de ciudadanía	22.897.323		X	31/03/1962	Vivo

Lo anterior, según los hechos victimizantes alegados, en su condición de *propietarios* del predio denominado **El Principio**, ubicado en el corregimiento Bajo Don Juan, jurisdicción del municipio de Colosó – Sucre, encontrándose identificado de la siguiente manera:

Departamento: Sucre Municipio: Colosó

Corregimiento: Bajo Don Juan

Nombre o Dirección del predio:

"EL PRINCIPIO"

Tipo de predio Urbano ___ Rural X

Matrícula Inmobiliaria	342-14967
Área registral	18 Ha + 0 m ²
Número Predial	LOTE A: 702040001000000010133000000000 LOTE B: 702040001000000010064000000000
Área Catastral	LOTE A: 16 hectáreas y 5000 metros cuadrados LOTE B: 3 hectáreas y 8000 metros cuadrados
Área Georreferenciada ² * Hectáreas+mts ²	19 ha + 7255 m ²
Relación jurídica del solicitante con el predio	propiedad

Con las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
281123	2604369,75	4738221,59	9° 27' 40,349" N	75° 23' 6,223" W
281110	2604465,94	4738133,48	9° 27' 43,460" N	75° 23' 9,132" W
281108	2604578,43	4738032,66	9° 27' 47,099" N	75° 23' 12,462" W
281107	2604662,63	4738001,26	9° 27' 49,832" N	75° 23' 13,511" W
281137	2604693,93	4738006,98	9° 27' 50,852" N	75° 23' 13,330" W
281114	2604792,16	4738099,02	9° 27' 54,070" N	75° 23' 10,335" W
281116	2604904,18	4737951,55	9° 27' 57,682" N	75° 23' 15,194" W
281117	2604943,02	4737903,07	9° 27' 58,936" N	75° 23' 16,792" W
281121	2605081,93	4737850,56	9° 28' 3,445" N	75° 23' 18,545" W
281148	2605178,20	4737832,45	9° 28' 6,574" N	75° 23' 19,160" W
281118	2605257,47	4737789,80	9° 28' 9,144" N	75° 23' 20,576" W
281113	2605277,61	4737788,69	9° 28' 9,800" N	75° 23' 20,617" W
281126	2605332,88	4737757,93	9° 28' 11,592" N	75° 23' 21,638" W
281111	2605335,64	4737756,59	9° 28' 11,681" N	75° 23' 21,682" W
281122	2605444,16	4737836,53	9° 28' 15,231" N	75° 23' 19,086" W
281120	2605345,66	4737922,96	9° 28' 12,045" N	75° 23' 16,231" W
281109	2605278,79	4737980,92	9° 28' 9,881" N	75° 23' 14,316" W
281112	2605220,50	4738001,80	9° 28' 7,989" N	75° 23' 13,618" W
281103	2605205,91	4738018,74	9° 28' 7,518" N	75° 23' 13,060" W
281115	2605165,01	4737975,86	9° 28' 6,177" N	75° 23' 14,456" W
2811N/A	2605158,42	4737975,62	9° 28' 5,962" N	75° 23' 14,463" W
281172	2605017,57	4738018,75	9° 28' 1,388" N	75° 23' 13,017" W
2811N/A1	2604920,98	4738131,88	9° 27' 58,269" N	75° 23' 9,287" W
2811N/A2	2604890,58	4738203,34	9° 27' 57,296" N	75° 23' 6,938" W
2811N/A3	2604767,88	4738256,63	9° 27' 53,314" N	75° 23' 5,163" W
2811N/A4	2604761,02	4738262,14	9° 27' 53,093" N	75° 23' 4,981" W
2811N/A5	2604699,06	4738450,06	9° 27' 51,118" N	75° 22' 58,807" W
2811N/A6	2604631,02	4738397,07	9° 27' 48,892" N	75° 23' 0,529" W
2811N/A7	2604653,11	4738358,62	9° 27' 49,602" N	75° 23' 1,794" W
2811N/A8	2604576,63	4738291,45	9° 27' 47,098" N	75° 23' 3,979" W
2811N/A9	2604615,54	4738256,56	9° 27' 48,357" N	75° 23' 5,131" W
2811N/A10	2604552,40	4738193,91	9° 27' 46,287" N	75° 23' 7,171" W
281119	2604439,05	4738303,04	9° 27' 42,623" N	75° 23' 3,568" W
	ÚNICO ORIGEN NACIONAL		MAGNA SIRGAS	

Linderos y colindancias:

NORTE:	Partiendo desde el punto 281111 (De coordenadas planas: N= 2605335,64 m; E= 4737756,59 m) en línea recta en dirección noreste, hasta llegar al punto 281122 (De coordenadas planas: N= 22605444,16 m; E= 4737836,53 m) en una distancia de 134.78 metros, colindando con JULIO DIAZ.
---------------	--

ORIENTE:	Partiendo desde el punto 281122 (De coordenadas planas: N= 22605444,16 m; E= 4737836,53 m) en línea quebrada que pasa por los puntos 281120, 281109, 281112, 281103, 281115, 2811 N/A y 281172 en dirección sureste, hasta llegar al punto 2811N/A1 (De coordenadas planas: N= 2604920,98 m; E= 84738131,88 m) en una distancia de 665.72 metros, colindando con PARCELA, desde este punto se continua en línea quebrada que pasa por los puntos 2811N/A2, 2811N/A3 y 2811N/A4 en dirección sureste, hasta llegar al punto 2811N/A5 (De coordenadas planas: N= 2604699,06 m; E= 4738450,06 m) en una distancia de 418.09 metros, colindando con BERNARDO SALAZAR.
SUR:	Partiendo desde el punto 2811N/A5 (De coordenadas planas: N= 2604699,06 m; E= 4738450,06 m) en línea recta en dirección suroeste, hasta llegar al punto 2811N/A6 (De coordenadas planas: N= 22604631,02 m; E= 4738397,07 m) en una distancia de 86.24 metros, colindando con FIDEL MERCADO, desde este punto se continua en línea quebrada que pasa por el punto 2811N/A7 en dirección suroeste, hasta llegar al punto 2811N/A8 (De coordenadas planas: N= 2604576,63 m; E= 4738291,45 m) en una distancia de 146.14 metros, colindando con IGNACIO CARDENAS, desde este punto se continua en línea quebrada que pasa por los puntos 2811N/A9 y 2811N/A10 en dirección suroeste, hasta llegar al punto 281119 (De coordenadas planas: N= 2604439,05 m; E= 4738303,04 m) en una distancia de 298.55 metros, colindando con MANUEL CARDENAS, desde este punto se continua en línea recta en dirección suroeste, hasta llegar al punto 281123 (De coordenadas planas: N= 2604369,75 m; E= 4738221,59 m) en una distancia de 106.94 metros, colindando con VIA COLOSÓ - CHALÁN.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 281123 (De coordenadas planas: N= 2604369,75 m; E= 4738221,59 m) en línea quebrada pasando por los puntos 281110, 281108 y 281107 en dirección noroeste, hasta llegar al punto 281137 (De coordenadas planas: N= 2604693,93 m; E= 4738006,98 m) en una distancia de 403.18 metros, colindando con ORLANDO CARDENAS, desde este punto se continua en línea quebrada que pasa por los puntos 281114, 281116, 281117, 281121, 281148, 281118, 281113 y 281126 en dirección noroeste, hasta llegar al punto 281111 (De coordenadas planas: N= 2605335,64 m; E= 4737756,59 m), en una distancia de 804.90 metros, colindando con RAFAEL CARDENAS.

Segundo: **INSCRÍBASE** la presente solicitud y **ORDÉNESE** la sustracción provisional del comercio del predio identificado con **FMI N° 342-14967** de la ORIP de Corozal. **OFÍCIESE** en tal sentido para el cumplimiento de esta orden, y cumplido ello remita al expediente las constancias y certificados respectivos sobre la situación jurídica de dicho bien, dentro del término de **cinco (5) días** contados desde la notificación de esta disposición.

Tercero: **ORDÉNESE** la **suspensión** de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, e igualmente los sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos, que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble referenciado, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los mismos, con excepción de los procesos de expropiación.

Cuarto: Para el cumplimiento de dicha suspensión, **PUBLÍQUESE** la orden en la página web www.ramajudicial.gov.co, en el link Restitución de Tierras, "*Informes para acumulación procesal*", conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9857 de 6 de marzo de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: **COMUNÍQUESE** esta decisión a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, y a la Agencia Nacional de Tierras - ANT, con el objeto de que difundan las actuaciones y requerimientos dispuestos en el presente proceso, a las oficinas de registro de instrumentos públicos, a las notarías y sus dependencias u oficinas territoriales, según corresponda, conforme al artículo 96 de la Ley 1448 de 2011.

Sexto: PUBLÍQUESE esta solicitud a cargo de la **UAEGRTD - Territorial Bolívar**, según el literal e del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio denominado **“El Principio”**, solicitado en restitución, el cual se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de Colosó – Sucre, así como los acreedores con garantía real y de otras obligaciones relacionadas con este inmueble, y quienes se consideren afectados por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos.

HÁGASE dicha publicación en **i)** un diario de amplia circulación nacional, como *El Tiempo* o *El Espectador*, e igualmente **ii)** en una emisora regional con cobertura en la zona de ubicación del bien a restituir, **iii)** en un diario de circulación local como *El Meridiano de Sucre*, y **iv)** en la página web de la UAEGRTD. **OFÍCIESE** en tal sentido.

Séptimo: NOTIFÍQUESE personalmente a la Empresa Promotora Forestal de los Montes de María Ltda., sobre la admisión de esta solicitud, como posibles opositores a la misma, ya que figura como titular del derecho real inscrito del predio denominado **“El Principio”** ubicado en jurisdicción del municipio de Colosó, Sucre e identificado con F.M.I N° 342-14967, solicitado en restitución. Así mismo, **CÓRRASELES** traslado según el artículo 87 inciso 1° de la Ley 1448 de 2011.

Octavo: NOTIFÍQUESE personalmente al señor Willian José Cárdenas Mercado, sobre la admisión de esta solicitud, como posible opositor a la misma, ya que se encuentra habitando el predio denominado **“El Principio”** ubicado en jurisdicción del municipio de Colosó, Sucre e identificado con F.M.I N° 342-14967, solicitado en restitución. Así mismo, **CÓRRASELE** traslado según el artículo 87 inciso 1° de la Ley 1448 de 2011.

Noveno: Oficiese a la **Personería Municipal de Colosó**, Sucre para que en virtud del principio de colaboración armónica establecido en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, para que en cumplimiento del numeral anterior, notifique la admisión de la presente solicitud de restitución de tierras al señor **Willian José Cárdenas Mercado**, quien se encuentra residiendo en el predio **“El Principio”**, ubicado en el municipio de Colosó, Sucre. Para tal fin, indíquesele en el oficio respectivo:

- Los datos de contacto del señor Willian José Cárdenas Mercado, celular 3178121915.
- Que en el acto de notificación informe al posible opositor que de no estar de acuerdo con la solicitud de restitución de tierras iniciada en favor de los señores Ana Emerita Pérez de Martínez, Ramiro José Martínez Pérez, Eduardo Enrique Martínez Pérez, Luis Roberto Martínez Pérez, José Rufino Martínez Pérez, Yadira Margarita Martínez Pérez, Alberto Manuel Martínez Pérez, Doris Alcira Martínez Pérez, Eberto Rafael Martínez Pérez, Gilberto Manuel Martínez Pérez, Josefa María Martínez Pérez y Eber José Martínez Pérez, puede hacer uso del servicio de defensa jurídica, brindado de forma gratuita por la Defensoría del Pueblo a través de profesionales en el área de Restitución de Tierras.
- Que, para efectos de evitar nulidades procesales, deberá devolver el oficio de notificación, firmado por el señor Willian José Cárdenas Mercado, y la fecha en que se efectuó la notificación.
- Anéxese copia de los Informes Técnicos de Georreferenciación y de Comunicación, en los cuales se observan las rutas de acceso al predio **“El Principio”**, solicitado en restitución.

Décimo: Por secretaría, en los oficios de notificación, infórmese los números de contacto de los profesionales adscritos a la Defensoría del Pueblo, en caso de que requieran asesoría para contestar la demanda y/o presentar oposición. Infórmese esta decisión a la Defensoría del Pueblo Regional Sucre.

Décimo primero: **NOTIFÍQUESE** la admisión de esta solicitud al **Alcalde** y **Personero** del municipio de Colosó - Sucre, y al **Procurador** delegado ante los Juzgados Civiles Especializados en Restitución de Tierras.

Décimo segundo: **VINCULESE** al presente proceso a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH** y al operador **CNE OIL & GAS**, en atención a las afectaciones y sobreposiciones enunciadas por la representante judicial del solicitante en la demanda. **CÓRRASELES** traslado según el artículo 87 inciso 1º de la Ley 1448 de 2011.

Décimo tercero: **ORDENESE** a la **Superintendencia Delegada para la Restitución, Protección y Formalización de Tierras**, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia y en virtud de sus funciones, efectúe un análisis traditicio, estudio de títulos jurídicos y emita un diagnóstico registral del inmueble solicitado en restitución el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 342-14967.

Décimo cuarto: **OFÍCIESE** a la **UAEGRTD - Territorial Bolívar**, por medio de la representante legal de los solicitantes, para que en el término máximo de **cinco (5) días**, remita a este proceso los siguientes documentos relacionados como medio de prueba, y que no reposan en el libelo inicial:

- Copia de la escritura pública N° N° 2718 de 10 de noviembre de 1994 suscrita en la Notaría segunda de Sincelejo.
- Escrito de oposición N° DTCS1-202100036 del 22 de abril de 2021 junto con sus respectivos anexos.
- Copia de escritura pública N° 576 del 3 de julio de 2007 autorizada en la Notaría Única de Corozal.
- Recibo de caja por 20 millones de pesos.
- Copia de promesa de compraventa suscrito entre Gilberto Martínez y Carlos Dajud, del 2/5/2006.
- Copia de escritura pública N° 1497 del 25/6/2007 autorizada en la notaría 2º de Sincelejo.
- Certificado de existencia y representación de legal de la empresa Promotora Forestal de Los Montes de María.
- Certificado de Tradición del inmueble.
- Documento de Análisis de Contexto municipio de Colosó – Sucre. URT.
- Copia de oficio del 3 de febrero de 2015 expedido por la Brigada de Infantería de Marina N° 1.
- Copia de oficio del 16 de abril de 2016 expedido por CODHES.
- Copia de oficio del 1 de septiembre de 2016, expedido por la Policía Nacional.

Décimo quinto: **NIÉGUESE** lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en cuanto a la omisión de los nombres e identificación de la solicitante en la publicación ordenada precedentemente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Décimo sexto: Acéptese la renuncia de representación judicial presentada por la doctora Irma Tamara Eraso, identificada con cedula de ciudadanía N° 45767343 y tarjeta profesional de abogada N° 102801 del consejo superior de la Judicatura, la cual fue avalada por parte de la demandante Unidad de Restitución de Tierras contratante de sus servicios.

Décimo séptimo: Reconocer personería judicial a la doctora Karen Patricia Medina Torres, identificada con cédula de ciudadanía 1.102.796.066 y tarjeta profesional 170340 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la profesional Lila Rosa Polo Núñez, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.068.661.509, y tarjeta profesional N° 331727 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal y sustituta, respectivamente de los solicitantes en restitución, representados por la Unidad de Restitución de Tierras Territorial, Bolívar dentro de estas diligencias.

Décimo octavo: ADVIÉRTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción de la información que se solicita, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Décimo noveno: Por secretaría, **EXPÍDASE** las comunicaciones pertinentes, para dar cumplimiento a lo dispuesto por este despacho judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Michel Macel Morales Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fa1232b5d6927d3af6da4927dc7518a345a29693f5f37ba8a772a04d2fb7dde**
Documento generado en 03/02/2022 10:52:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**